

TERCERA COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR: FRANKLIN QUISNACELA Y OTROS.

CUANTIA: USD \$400,00

FECHA: QUITO, 10 DE ABRIL DEL 2006

000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADO POR: FRANKLIN QUISNANCELA Y OTROS

CUANTIA: US \$ 400,00

DI: COPIAS

MG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, el día de hoy DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante mí, doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de éste cantón comparecen los señores: (1) Ingeniero Franklin Gonzalo Quisnancela Maldonado, casado; (2) Doctor René Patricio Bedón Garzón, casado; y, (3) Rosa Marlene Romero Vásquez, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de éste domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen,

los señores Franklin Gonzalo Quisnancela Maldonado, René Patricio Bedón Garzón y Rosa Marlene Romero Vásquez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la tercera, de ocupación ingeniero electrónico, abogado y profesora respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es QRTELCOM QUISNANCELA ROMERO TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá

por objeto:

- a) La prestación de servicios de mantenimiento, instalaciones y puestas en servicio de sistemas de telecomunicaciones, electrónica de control, electrónica de sistemas de procesos, sistemas informáticos, con especialidad en las áreas de quipos de comunicación a través de radios de microonda de transporte digital organizado jerárquicamente para la transmisión de señales útiles en redes de transmisión sea por medios radio eléctricos o por fibra óptica con tecnologías de jerarquía digital plesiócrona y jerarquía digital sincrónica.
- b) La prestación de servicios de mantenimiento, instalaciones y puestas en servicio de radio bases celulares con tecnologías TDMA, CDMA, GSM, etc.; centrales telefónicas, cableados estructurados, sistemas electrónicos informáticos de gestión.
- c) La prestación de servicios de supervisión, planificación, estudios, proyecciones, diseño, coordinación, organización, inspección, fiscalización, presupuesto y dirección de estudios y obras de todo tipo respecto a telecomunicaciones, informática y afines.
- d) Realizar investigaciones, estudios de materiales y sistemas de telecomunicaciones, así como cualquier otro trabajo que por su carácter y por los conocimientos especiales que requiere deban ejercer los profesionales en el área de electrónica y telecomunicaciones.
- e) Construir, planificar, promocionar, negociar y vender todo tipo de equipos electrónicos y materiales inherentes, tales como: multiplexores de toda capacidad, equipos de microondas de distintas capacidades y alcances con diferentes tecnologías, sistemas de datos y redes con cableados estructurados, equipos de generación eléctrica ya sea por combustión, energía solar o

electroquímica. f) Instalación de estructuras para estaciones de telecomunicaciones en todo el país. g) La planificación, construcción y venta de estudios como site survey y path survey para nuevos sistemas de comunicaciones, y relacionados con dichas actividades. h) La compañía podrá constituirse en agente, comisionista, consignataria o representante de los bienes y servicios relacionados con su objeto social y podrá desarrollar dicha finalidad social, por cuenta propia o por terceras personas, por otro lado podrá ejercer en el Ecuador la representación o la agencia de empresas comerciales, industriales, de servicios y asesoría, tanto nacionales como extranjeras. i) Realizar la fabricación, compra, venta, instalación, programación, montaje, armaje, distribución y comercialización de productos, equipos y maquinaria mecánica, eléctrica, informática y de equipos de seguridad industrial para esta rama, al igual que la importación y exportación de dichos productos, equipos y suministros. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-

El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00) dividido en (400) cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un

00000.5

dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE.....	CAPITAL...	CAPITAL.....	CAPITAL...	PART.
DEL SOCIO.....	SUSCRITO...	PAGADO.....	INSOLUTO	
Franklin Quisnancela	US \$ 398,00	US\$ 199,00	US\$ 199	398
Maldonado.....				
Rosa Romero Vásconez	.US\$ 1,00	US\$ 0,50	US\$ 0,50	1
René Bedón Garzón....	US\$ 1,00.....	US\$ 0,50	US\$ 0,50	1
TOTALES:.....	US\$ 400,00	...US\$ 200,00	US\$ 200	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. El capital insoluto será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional.

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por

acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por

unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. B) las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;

b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c)

Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles

para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley

de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en

la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o

disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ)

Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la

respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. 06000. 6

JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de

por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general

legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO
TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS

DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. B) DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a)

Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales;

d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,

ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a

consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual. el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como,

determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a)

Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

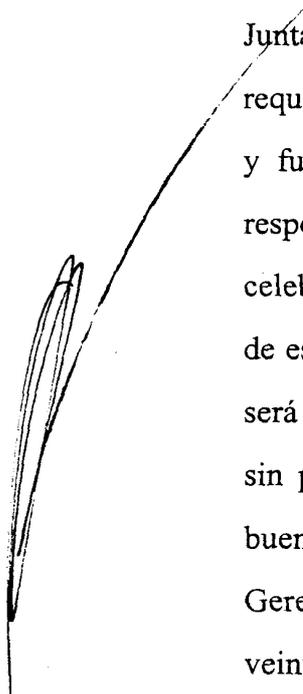
RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:-

- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios;
- b) De la existencia real de los dividendos declarados;
- c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía;
- d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y,
- e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.-

El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCIION DE

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere



aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. CAPITULO

CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse

de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la

causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se

procederá con el voto unánime del Capital Social en primera

convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía,

actuará como liquidador la persona designada por la Junta

General de Socios. CAPITULO QUINTO.- NORMAS

COMPLEMENTARIA.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente

señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas

las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su

Reglamento y otras leyes vigentes. CUARTA.-

AUTORIZACIÓN.- Los socios fundadores autorizamos a la

abogada Gabriela Bedón Garzón para que realice todas las

gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la

Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se halla debidamente firmada por la abogada Gabriela Bedón Garzón, matrícula profesional número nueve mil setecientos setenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

FRANKLIN QUISNANCELA MALDONADO

C.C. 060184906-8

RENE BEDON GARZON

C.C. 1709761322

ROSA ROMERO

C.C. 160006021-2

EQUATORIANA*****

V2334V424E

SOLTERO

SUPERIOR

VICENTE ROMERO

MARIA VASCONET

QUITO

07/11/2014

ING. EN INFORMATICA

07/11/2002

REN 0354707



CILDADANIA

120006081-E

ROMERO VASCONET ROSA MARLENE

TUNGURAHUA/BANDS/BANDS

09 ABRIL 1952

0024 00049 F

TUNGURAHUA/BANDS

BANDS 1952

[Handwritten signature]



[Large handwritten scribble]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Abril de 2006

Mediante comprobante No. **35000740**, el (la) Sr. **FRANFLIN QUISNANCELA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **QRTELCOM QUISNANCELA ROMERO TELECOMUNICACIONES CIA.LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Franklin Quisnancela Maldonado	US.\$	199.00
Rosa Romero Vásquez	US.\$	0.50
René Bedón Garzón	US.\$	0.50
	US.\$	

TOTAL JS.\$ 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.
AGENCIA

Franklin Montano Villafuerte
SERVIDOR DE SERVICIOS / Céd. 330914119

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0601949068

QUISNANCELA MALDONADO FRANKLIN GONZALEZ

CHIMBORAZO/TILOBAMBA/CALPI

28 AGOSTO 1965

FORMA DE IDENTIFICACION RES. CIVIL 001 2880 01/7/53 - M

CHIMBORAZO/TILOBAMBA

LTZARZABURU 1965

[Signature]

PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO

CASABO 0294312242

2016 YOLANDA ROMERO VASCONEZ

SUPERIOR RNE ELECTRONICO

GENEALOGIA MALDONADO

ROSA MALDONADO

00110 14/12/2004

142152812

REN 1346818

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

135 - 0303 NUMERO

0601949068 CEDULA

QUISNANCELA MALDONADO FRANKLIN GONZALEZ

APELLIDOS Y NOMBRES

QUIXO

[Signature]

135 - 0303 NUMERO

0601949068 CEDULA

QUISNANCELA MALDONADO FRANKLIN GONZALEZ

APELLIDOS Y NOMBRES

QUIXO

[Signature]



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de junio del 2.006, bajo el número **2141** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"QRTELCOM QUISNANCELA ROMERO TELECOMUNICACIONES CIA.LTDA."**, otorgada el 10 de abril del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1257**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32929**.- Quito, a diez y seis de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

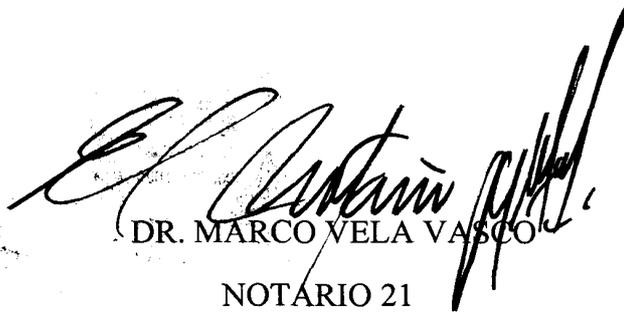


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

0000013

RAZON: Tome nota de la Resolución No. 06.Q.IJ.2183 de 23 de junio del 2006, dictada por el Dr. Santiago López Astudillo Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía “QRTELCOM QUISNANCELA ROMERO TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.” a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí el 10 de abril del 2006.- Quito, 20 de julio del 2006.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



0000014

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7084115
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BEDON GARZON GABRIELA SUSANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2006 10:01:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QTELCOM QUISNANCELA ROMERO TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante el mí, en fe de ello confiero, TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha
de su celebración.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015



18039

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 23 AGO 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QRTELCOM QUISNANCELA ROMERO TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO